



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 415 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 69-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 307378-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 567-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 130-2009/GOB.REG.HVCA/PPA, el Oficio N° 655-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-HD/DG y demás documentación adjunta en ciento uno (101) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 69-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESO DE CONVOCATORIA-MEDICOS CAS N° 004-2009", que tiene como principal antecedente documentario el Informe N° 130-2009/GOB.REG.HVCA/PPA, emitido por la Abog. Elva Valentina Arias Serrano, Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría Pública Regional, en la que da a conocer sobre los hechos ocurridos en la convocatoria Médicos Cas N° 004-2009, señalando que mediante Acta de Visita inopinada de fecha 24 de agosto del año 2009, en las instalaciones de la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, se verificó en presencia del Director del Hospital Departamental de Huancavelica, Dr. Juan Gómez Limaco, la Pagina Web del Hospital Departamental constatándose que no obra la relación de postulantes ni los resultados de las plazas Adjudicadas, sobre esa irregularidad informó el Director del Hospital: "...que, se dispuso al técnico que lo cuelgue en la página", por lo que se procede a preguntar al Administrador Teobaldo Curasma Curipaco, a efecto que informe cuando se colgó en la página Web, con fecha 10 de agosto 2009, pero que no cuenta con ningún documento que sustente, haciendo solo referencia del Acta del Proceso de Evaluación. Que mediante Oficio N° 586-2009/GOB.REG.HVCA/GDRS-HD/DG, su fecha 25 de agosto del año 2009, a fojas 12, emitido por el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, remite a ése Despacho, copia fedatada del Acta de Proceso de Evaluación de CAS N° 004-2009-HDH, que obra a fojas 10 y 11, donde se advierte el Acta de Recepción de Expedientes de postulantes y de Evaluación, otorgando adjudicaciones de plazas: dos (2) traumatólogos, dos (2) ginecólogos, dos (2) cirujanos, uno (1) pediatra, uno (1) anesthesiólogo y uno (1) para el área de informática, en dicha acta de la comisión indica que se publicara los resultados. Asimismo, sobre el extremo de la adquisición de las bases, la Procuradora Adjunta levanta un Acta de Visita Inopinada, de fecha 27 de agosto del 2009, de fojas 30, realizada en el área de la Oficina de Caja del Hospital Departamental de Huancavelica, en presencia del Administrador Teobaldo Curasma Curipaco, la jefa de Caja Rogelio Cayllahua Rodríguez y el trabajador de caja Jerónimo Huamán Giraldez, verificándose "in situ" desde los días 10 al 17 de agosto 2009, que sólo (4) postulantes adquirieron las bases el día 17 de agosto 2009, a horas 13:00 p.m, con lo que se acredita que las plazas adjudicadas mediante acta de fojas 10 y 11, en su mayoría no han adquirido las bases y si la adquirieron fue sólo el día 17 de agosto del año 2009 y después de las doce del medio día, sin embargo verificando el CRONOGRAMA de fojas 13, indica textualmente: la recepción de documentos de 8:00 a.m a 12 p.m "horas sin prorroga", sin embargo adquirieron los postulantes pasado la una de la tarde. Del mismo modo, se encuentra inserto las BASES para el procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 004-2009-HDH, sin fecha, en dicho instrumental se advierte los requisitos para postular, requisitos estrictamente para Médicos, pero en ningún extremo de las bases convocan a un Informático, incluso en la convocatoria indica expresamente; "se requiere contratar 11 médicos especialistas, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS", por lo que en este extremo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

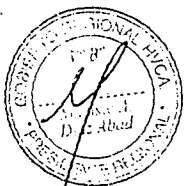
# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 415 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

se corrobora que nunca se convocó para un técnico en computación e informática, situación que se acredita con la Resolución Directoral N° 189-2009-D-HD-HVCA/UP, del 24 de julio 2009, donde dispone conformar la Comisión del Proceso de Selección para la contratación de Médicos especialistas, bajo el régimen de CAS de la Unidad Ejecutora N° 401-HDH, en ninguno de sus artículos de la acotada resolución menciona para la contratación de un Técnico en Informática. Así también, se recabó la declaración del Dr. Lino Elmer Rodríguez Julcamáyan, de fecha 07 de Setiembre del año 2009, quien manifiesta que la disposición para que se cuelgue las bases el día 10 de agosto del año 2009, solo fue verbal, con lo que se acredita que no obra ningún documento e incluso indica que en otros procesos se dispone mediante actas, de lo que se deduce que nunca se colgó las bases para el día 10 al 17, hecho que se corrobora con el Item 8 que fue colgado el 17 de agosto 2009. Que mediante Oficio 655-2009/GOB.REG.HVCA/GDRS-HD/DG, emitido por el Director del Hospital Departamental de Huancavelica y recepcionado por el área de denuncias públicas el 14 de julio del año 2009, se remite los contratos de los médicos Rodríguez Galindez, Oscar Rodolfo; Gutiérrez Bravo Víctor Manuel; Urbina Peralta, Oscar Ramón; para el área de informática Vargas Montes Pedro, haciendo conocimiento que los médicos Wernes Calderón Manzanero, Edson Samuel Orozco de Iraola, la Dra. Neda Agreda Gamboa han renunciado;

Que, de los hechos precedentemente descritos, se ha encontrado presunta responsabilidad de don **JUAN GOMEZ LIMACO**, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, por haber permitido la adjudicación de las plazas en el concurso publico para médicos CAS N° 04-2009, de forma irregular, sin colgar las bases, sin adquirir las bases, sin publicar los resultados de los galenos Rodríguez Galindez, Oscar Rodolfo; Gutiérrez Bravo Víctor Manuel; Urbina Peralta Oscar Ramón; en consecuencia se habría infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*”, concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-“*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129°.-“*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*” y d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”. Infringiendo lo normado en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el artículo 3° Procedimiento de contratación 3.1. *Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:* 1. *Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.* 2. *Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 415 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otras que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. 4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR;

Que, asimismo, se ha encontrado presunta responsabilidad de don HENRY SAUL LOPEZ CHAHUAYO, ex Asesor de la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, por haber permitido la adjudicación de las plazas en el concurso público para médicos CAS N° 04-2009, de forma irregular, sin colgar las bases, sin adquirir las bases, sin publicar los resultados de los galenos Rodriguez Galindez, Oscar Rodolfo; Gutiérrez Bravo Víctor Manuel; Urbina Peralta Oscar Ramón; en consecuencia se habría infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones". Infringiendo lo normado en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el artículo 3° Procedimiento de contratación 3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 415 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento. 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otras que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. 4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR;

Que, también, se ha encontrado presunta responsabilidad de los Miembros de la Comisión del Proceso de Selección para la Contratación de Personal, Médicos Especialistas, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Unidad Ejecutora 401 - Hospital Departamental de Huancavelica, integrado por **TEOBALDO CURASMA CURIPACO**, ex Presidente; **HAYDEE HIDALGO GUEVARA**, ex Secretaria y **LINO ELMER RODRIGUEZ JULCAMANYAN**, por haber permitido la adjudicación de las plazas en el concurso público para médicos CAS N° 04-2009, de forma irregular, sin colgar las bases, sin adquirir las bases, sin publicar los resultados de los galenos Rodríguez Galíndez, Oscar Rodolfo; Gutiérrez Bravo Víctor Manuel; Urbina Peralta Oscar Ramón; en consecuencia se habría infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...); lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones". Infringiendo lo normado en el DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el artículo 3° Procedimiento de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 415 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

contratación 3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento. 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionado con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otras que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. 4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 013-2007-TR;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, hallando presunta responsabilidad por parte de Juan Gómez Límaco, Henry Saúl López Chahuayo, Teobaldo Curasma Curipaco, Haydeé Hildado Guevara y Lino Elmer Rodríguez Julcamanyán, conforme a lo precedentemente expuesto; dada esta situación amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario, para deslindar la presunta responsabilidad de los implicados dentro de un debido proceso, otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 415 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JUAN GOMEZ LIMACO, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica.
- HENRY SAUL LOPEZ CHAHUAYO, ex Asesor del Hospital Departamental de Huancavelica.
- TEOBALDO CURASMA CURIPACO, ex Presidente de la Comisión del Proceso de Selección para la Contratación de Personal, Médicos Especialistas, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Unidad Ejecutora 401 - Hospital Departamental de Huancavelica.
- HAYDEE HIDALGO GUEVARA, ex Secretaria de la Comisión del Proceso de Selección para la Contratación de Personal, Médicos Especialistas, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Unidad Ejecutora 401 - Hospital Departamental de Huancavelica.
- LINO ELMER RODRIGUEZ JULCAMANYAN, ex Miembro de la Comisión del Proceso de Selección para la Contratación de Personal, Médicos Especialistas, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Unidad Ejecutora 401 - Hospital Departamental de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
Miguel A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL